

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 294 DEL CONSEJO DEL  
BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL JUEVES 1° DE JULIO DE 1993.

En Santiago de Chile, a 1° de julio de 1993, siendo las 12,10 horas, se celebra la Sesión Ordinaria N° 294 del Consejo del Banco Central de Chile bajo la presidencia del titular don Roberto Zahler Mayanz y con la asistencia del Vicepresidente don Juan Eduardo Herrera Correa y de los consejeros señores Pablo Piñera Echenique, Enrique Seguel Morel y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Enrique Marshall Rivera;  
Subgerente General, don Enrique Tassara Tassara;  
Fiscal y Ministro de Fe, don Víctor Vial del Río;  
Gerente de División de Política Financiera,  
don Camilo Carrasco Alfonso;  
Gerente de División de Estudios, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;  
Gerente de División Internacional, don Juan Foxley Rioseco;  
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales  
Subrogante y Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas  
de Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;  
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;  
Prosecretario, doña M. Isabel Palacios Lillo.

Se trataron los siguientes temas:

- 1) Proposición de sanciones y reconsideraciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en la Sesión N° 135 de fecha 22 de junio de 1993.
- 2) Otorga facultad al Gerente General para celebrar los contratos de compraventa de dos propiedades de la Institución rematadas.
- 3) Modifica Capítulo III.F.1 del Compendio de Normas Financieras relativo a Tarifas por Custodia de Títulos de las A.F.P.
- 4) Instrucción al Gerente de División de Política Financiera para aplicar intereses en la Cuenta Fondo del Medio Ambiente de la Tesorería General de la República, que abrirá el Banco Central conforme lo dispuesto en el D.S. de Hacienda N° 522 del año 1991.
- 5) Autorización de acceso al Mercado Cambiario Formal de divisas exentas de la obligación de liquidación otorgada a
- 6) Autorización para constituir Casa de Cambios M.C.F., a la sociedad de responsabilidad limitada

- 7) Nómina de solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar.
- 8) Utilización de Sección 5.12 propuesta por Codelco Chile.
- 9) Solicitud de aumento de aporte de capital en el exterior de e , cuyo aporte original fue autorizado por Acdo. Nº 1294-06-791003.
- 10) Solicitud de aumento de aporte de capital en el exterior de e , cuyo aporte original fue autorizado por Acdo. Nº 1389-09-810610.
- 11) Modificación de los Capítulos XIV y XXVI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales sobre Recompra de divisas por bonos emitidos en el exterior y por ADR's.
- 12) Cálculo del dólar observado. Exclusión de operaciones efectuadas a precios atípicos por bancos que se indican.
- 13) Comisión de servicio al exterior del señor Enrique Marshall Rivera.

294-01-930701 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales -  
Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorándum Nº 090.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1º Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
	44888-K		1-13261	5.454.-
	145451-4		1-13262	6.410.-
	155629-5, 159173-2, 159177-5		1-13263	7.405.-
	139830-4		1-13264	1.932.-

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	154006-2		1-13265	7.571.-
	42076-4		- 1-13266	1.121.-
	137754-4, 139347-7, 143881-0, 149051-0, 152323-0, 152324-9.		1-13267	46.989.-
	38601-0		1-13268	6.144.-
	155364-4, 155697-K, 155698-8		1-13269	47.953.-
	145149-3		1-13270	2.815.-
	150780-4		1-13271	12.150.-
	145497-2, 153922-6		1-13272	3.923.-
	169029-3		1-13273	1.960.-
	140678-1		1-13274	1.433.-

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a la firma que se señala, por haber liquidado en forma extemporánea los retornos correspondientes a las operaciones efectuadas con cargo a las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	174019-3		1-13279	221.-
	2937-9		1-13280	613.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 3° Dejar sin efecto las multas N°s 1-13107 y 1-13055 por US\$ 4.250.- y US\$ 3.344.- respectivamente, aplicadas anteriormente a \_\_\_\_\_ por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s 174019-3 y 2937-9, en atención a que posteriormente retornaron y liquidaron el 100% de las divisas.

294-02-930701 - Banco Central de Chile - Facultad al Gerente General para celebrar contratos de compraventa de propiedades rematadas - Memorandum N° 553 de la Gerencia General.

El Gerente General recuerda que con motivo de las facultades que le fueran conferidas por Acuerdo N° 254-03-921029, con fecha 18 de mayo del año en curso fueron rematadas dos propiedades de la Institución, todo lo cual fue debidamente informado con anterioridad al Consejo y que para poder materializar los contratos de compraventa respectivos, es menester que se confieran facultades suficientes para suscribir los instrumentos pertinentes a la mayor brevedad.

En mérito de lo expuesto el Consejo acordó lo siguiente:

1. Vender, ceder y transferir los siguientes inmuebles de propiedad del Banco Central de Chile, a los respectivos adjudicatarios del remate efectuado el día 18 de mayo de 1993, por el Martillero Sr. Enrique Calvo Amunátegui, en presencia del Notario Público de Santiago, don Roberto Bennett Urzúa, suplente del titular, René Benavente Cash:

- a) Inmueble, consistente en terreno y edificación, ubicado en la ciudad de Antofagasta, calle \_\_\_\_\_, cuyo dominio se encuentra inscrito en favor del Banco Central de Chile a fs. \_\_\_\_\_ del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta del año 1948.

El precio de la venta será la suma equivalente a 35.328,456 Unidades de Fomento, según el valor de dicha Unidad el día del pago efectivo.

- b) Inmueble y edificación, ubicados en la ciudad de Punta Arenas, con frente a la calle \_\_\_\_\_ conformado por los siguientes títulos:

1. Terreno ubicado en calle \_\_\_\_\_ esquina de calle \_\_\_\_\_ de una superficie aproximada de 1.300 metros cuadrados, inscrito a fs. \_\_\_\_\_ del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Punta Arenas, del año 1968.
2. Lote N° 1 de la subdivisión aprobada por la Ilustre Municipalidad de Magallanes, según certificado N° 146, de fecha 2 de agosto de 1968, inscrito a fs. \_\_\_\_\_ N° 217 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Punta Arenas, del año 1969.
3. Lote N° 1 de la subdivisión aprobada por la Ilustre Municipalidad de Magallanes, según certificado N° 324, de 25 de octubre de 1971, inscrita a fs. \_\_\_\_\_ vt N° 1495 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Punta Arenas, del año 1971.

El precio de venta es el equivalente a 60.266,190 Unidades de Fomento, según el valor de dicha Unidad el día del pago efectivo.

2. Las escrituras de compraventa correspondientes deberán suscribirse dentro del plazo de 61 días corridos, contados desde la fecha del remate, esto es desde el día 18 de mayo de 1993.
3. Las ventas se harán como cuerpo cierto, con todos los derechos, usos, costumbres y servidumbres, libre de todo gravamen, prohibición o embargo, y de conformidad a las especificaciones contenidas en las bases de remate respectivas, las que son conocidas de los adjudicatarios y no será necesario acreditarlas ante terceros, respondiendo el Banco en su calidad de vendedor, del saneamiento en conformidad a la Ley.
4. Todos los gastos que demande la suscripción de las mencionadas escrituras, tales como gastos notariales y de inscripción serán de cargo de los respectivos compradores.
5. Facultar al Gerente General, don Enrique Marshall Rivera, o al Subgerente General, Sr. Enrique Tassara Tassara, para que, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, suscriban en representación de la Institución, las escrituras públicas de compraventa, las cuales deberán contar con la aprobación de la Fiscalía del Banco, hecho que no será necesario acreditar ante terceros. Para tal efecto, podrán ejecutar todos los actos que sean necesarios para el más eficaz desempeño de este encargo y sin que ello signifique limitación alguna para su actuación, estarán facultados para convenir las cláusulas y condiciones que sean necesarias, fijar, cobrar y percibir el precio de venta, fijar cabida, deslindes y demás elementos que determinen jurídica y materialmente los bienes que se venden, suscribir escrituras de aclaración o rectificación, facultar para requerir inscripciones y anotaciones en el Conservador de Bienes Raíces y otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos.

294-03-930701 - Modifica el Capítulo III.F.1 del Compendio de Normas Financieras - Tarifas por Custodia de Títulos de las A.F.P. - Memorándum N° 555 de la Gerencia General.

El Gerente General manifiesta que por Acuerdo N° 272-01-930204 el Consejo acordó mantener, hasta el 30 de junio de 1993, el sistema de cobro de tarifas a las Administradoras de Fondos de Pensiones por los títulos depositados por éstas en custodia en el Banco Central.

De acuerdo al sistema vigente, la tarifa mensual a cobrar a cada A.F.P. se calcula multiplicando un factor, de 0,0034688, por la cantidad de títulos en custodia de la respectiva A.F.P., al último día hábil del mes.

Por el Acuerdo antes citado el Consejo también acordó instruir al Tesorero General para efectuar un estudio del sistema de cobro de tarifas vigente.

El señor Marshall agrega que efectuado el estudio encomendado, se ha determinado que las actuales tarifas incluyen un margen compatible con los criterios definidos por el Consejo, lo cual permite proponer la mantención del actual sistema de tarifas y con el propósito de explicitar la forma de cálculo de la tarifa se propone consignar el factor citado en el texto del Anexo N° 1 del Capítulo III.F.1 del Compendio de Normas Financieras.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Consejo acordó efectuar las siguientes modificaciones en el Anexo N° 1 del Capítulo III.F.1 del Compendio de Normas Financieras:

1. Reemplazar el primer párrafo del N° 1 por el siguiente:

"1. La tarifa que cobrará el Banco Central de Chile a las Administradoras de Fondos de Pensiones por las distintas labores que le signifique la custodia de los títulos depositados por éstas, se determinará multiplicando el factor de 0,0034688 por la cantidad de títulos en custodia de la respectiva A.F.P., al último día hábil del mes. No obstante ninguna A.F.P. podrá pagar una tarifa inferior a 17 U.F. mensuales."

2. Eliminar el N° 3.

294-04-930701 - Tesorería General de la República - Pago de intereses Cuenta Fondo del Medio Ambiente - Memorándum N° 399 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera hace presente que por Oficio Ordinario N° 835 de fecha 14 de junio de 1993, el Tesorero General

de la República ha solicitado que el Banco Central proceda a traspasar de su cuenta corriente N° 35110102-4, a la subcuenta N° 35121801-0 "Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente", la suma de \$ 43.114.497, que corresponde a la retención de intereses de la "Nueva Obligación EAI", efectuada el 1° de junio de 1993; o que en su defecto, ordene la apertura de una nueva subcuenta que reporte similares beneficios a los que produce la actual cuenta en utilización.

La referida subcuenta N° 35121801-0 fue abierta por el Banco Central en su calidad de Agente Fiscal, como una cuenta de depósito en garantía para captar las retenciones de los intereses adeudados por la Nueva Obligación EAI de los Créditos PL-480, mientras se creaba el Fondo del Medio Ambiente y el Consejo del Medio Ambiente, en el marco del Acuerdo firmado el 27 de febrero de 1992, entre los Gobiernos de Chile y de Estados Unidos de América. Una vez constituido el Fondo, todos los recursos de la cuenta de depósito en garantía, debían ser transferidos a éste.

El Tesorero General de la República expone que, a pesar de que el Fondo del Medio Ambiente habría sido creado mediante la dictación del Decreto de Hacienda N° 1164 del 18 de noviembre de 1992, no estaría constituido, ni designado el Agente Financiero que administre sus recursos, solicitando por lo tanto que se continúe utilizando la actual cuenta de depósito en garantía.

El señor Carrasco añade, que dado que dicha interpretación no coincide con los términos del Acuerdo, se consultó a la Fiscalía del Banco, quién, mediante Memorándum N° 62601 del 21 de junio de 1993, respondió que no corresponde después de la creación del Fondo, mantener los recursos en la cuenta de depósito en garantía. En consecuencia, cabría acoger la segunda alternativa planteada por Tesorería, procediendo a la apertura de una nueva subcuenta, a contar de la fecha en que se efectuó la retención de intereses (1° de junio de 1993), a la cual se traspasarán todos los recursos de la subcuenta N° 35121801-0.

En virtud del Acuerdo N° 173-06-911121, la Gerencia de División de Política Financiera está facultada para abrir las cuentas especiales a que se refiere el Decreto Supremo de Hacienda N° 522 de 1991, pero requiere de un pronunciamiento del Consejo acerca de los reajustes e intereses que se apliquen a los fondos depositados en ellas, recomendando que se hagan extensivos a esta nueva subcuenta los mismos intereses que se aplican en la actualidad a la subcuenta de depósito en garantía.

El Consejo acordó instruir al Gerente de División de Política Financiera que aplique intereses a los fondos que deposite la Tesorería General de la República en la cuenta del Fondo que contempla el Acuerdo Marco sobre el Medio Ambiente suscrito el 27 de febrero de 1992 entre el Gobierno de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América, y que le abrirá el Banco Central a contar del 1° de junio de 1993, en su calidad de Agente Fiscal, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo de Hacienda N° 522 del año 1991.

Estos intereses se aplicarán sobre los saldos promedios expresados en Unidades de Fomento y corresponderán a una tasa calculada utilizando la siguiente fórmula:

$$\frac{(\text{BIRF} + \text{Libor} - 0.125) / 2 - \text{IE}}{1 + \text{IE}/100}$$

en que:

- BIRF Costo de giros calificados establecido por el BIRF vigente a la fecha de pago de los intereses.
- LIBOR Tasa Libor a 180 días para operaciones en dólares de los Estados Unidos de América, determinada por el Banco Central con dos días hábiles bancarios de anticipación al inicio de cada período semestral.
- IE Tasa de inflación externa proporcionada por la Gerencia de Operaciones Monetarias, vigente a la fecha de la provisión de intereses mensuales o su liquidación semestral.

294-05-930701 - Adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal exentas de la obligación de liquidación - Memorandum N° 22 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante informa que por Acuerdo N° 1916-10-890222 se aprobó y autorizó originalmente el acceso al Mercado de Divisas para cancelar el arrendamiento de dos aviones Boeing 737-200 ADV, sus equipos, instrumentos y accesorios, por el período 21 de noviembre de 1988 al 31 de marzo de 1993.

Mediante carta de fecha 28 de abril de 1993, solicita acceso al Mercado Cambiario Formal de divisas, exentas de la obligación de liquidación, para cancelar a G.P.A. Group Limited de Irlanda, el arrendamiento por un nuevo período desde el 1° de abril de 1993 hasta el 30 de septiembre de 1995.

El señor Rosenthal añade que Fiscalía a través de su Memorandum N° 62464 de 20 de mayo de 1993, emite una opinión favorable sobre esta nueva solicitud.

En virtud de los antecedentes expuestos el Consejo acordó autorizar a ~~la Gerencia de~~ el acceso al Mercado Cambiario Formal de Divisas, exentas de la obligación de liquidación, que le permitan cumplir con los compromisos que se señalan a continuación, derivados de los Contratos de Arrendamiento suscritos con la firma irlandesa G.P.A. Group Limited por el arriendo de dos aviones Boeing 737-200 ADV, sus equipos, instrumentos y accesorios.



Las condiciones generales del arrendamiento son las siguientes:

- Plazo: 1°.4.93 hasta el 30.9.95
- Renta: a) Boeing 737-200 ADV Serie N° 22407:  
US\$ 137.000 mensuales entre el 1°.4.93 y el 30.10.94.  
US\$ 148.000 mensuales desde el 1°.11.94 hasta el 30.9.95.
- b) Boeing 737-200 ADV Serie N° 22743:  
US\$ 170.000 mensuales desde el 1°.4.93 hasta el 30.9.95.
- Depósito de garantía: US\$ 940.000, el que será devuelto dentro de los cinco días hábiles siguientes al 30.9.95, fecha de término de los Contratos. Este depósito se mantiene en poder del arrendador y corresponde a la garantía constituida por el Contrato de Arrendamiento caducado de dos aviones Boeing 737-200A suscrito por las partes el 9.3.88 y autorizado por Acuerdo N° 1872-16-880615.
- Tarifa de reserva por hora: Mensualmente por cada una de las aeronaves:
- a) US\$ 70 por hora de vuelo del fuselaje, unidad auxiliar de energía y tren de aterrizaje, y
- b) US\$ 60 por hora de bloque, por cada uno de los motores.
- Seguros: obtendrá las Pólizas con un mínimo de cobertura de US\$ 300.000.000.- referidas a daños en el fuselaje, motores y demás bienes de las aeronaves, como a la responsabilidad civil por daños a terceros.
- Interés moratorio: En el evento de incumplimiento de a las fechas de pago establecidas, deberán pagar un interés de mora a una tasa de 3% mensual, contado desde la fecha de vencimiento a la fecha de pago efectivo.

Para formalizar los pagos señalados, deberán solicitar las divisas a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.11.19, concepto 044 "Arrendamiento de naves para carga", acompañando copia de esta autorización y de las facturas correspondientes.

La presente resolución tiene validez hasta el 30 de septiembre de 1995.



294-06-930701 - Casa de - Autoriza constitución como  
Casa de Cambio MCF - Memorándum N° 23 de la Gerencia de División de Comercio  
Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante hace presente que con fecha 12 de febrero de 1992 los señores Carlos Orlandini Orlandini y Carlos Orlandini Latorre, solicitaron al Banco Central de Chile autorización para abrir una Casa de Cambios MCF, denominada "CASA DE CAMBIO MCF S.A." lo cual fue autorizado por Acuerdo N° 16-11-900315.

La citada Casa de Cambios no realizó operaciones durante el tiempo mínimo establecido por el Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por lo que se procedió a revocar dicha autorización y a devolver con fecha 1° de junio de 1990 la Póliza de Garantía.

Con fecha 28 de mayo de 1993, los señores Orlandini presentan a este Organismo antecedentes para reactivar la autorización ya otorgada el año 1990.

A la fecha, los peticionarios han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Anexo 1, Capítulo IV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, faltando únicamente la constitución de la correspondiente Póliza de Garantía.

El señor Rosenthal agrega que mediante Memorándum N° 62637, del 25 de junio de 1993, Fiscalía procede a ratificar la vigencia de la referida Sociedad y del Informe emitido el 12 de marzo de 1990 que se tuvo en consideración para la autorización otorgada por el Acuerdo ya citado.

En mérito de lo expuesto el Consejo acordó autorizar para constituirse como Casa de Cambio MCF a la sociedad de responsabilidad limitada denominada

La citada Casa de Cambio sólo podrá operar como tal, cuando haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el N° 3 del Anexo 1, Capítulo IV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

La Casa de Cambio autorizada, deberá cumplir bajo sanción de caducidad de esta resolución, con las disposiciones que se indican en el N° 4 del ya citado Anexo 1, dentro de un plazo de 60 días, contados desde la notificación de este Acuerdo.

294-07-930701 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentada por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se las libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y que forma parte integrante de este Acuerdo.

294-08-930701 - CODELCO CHILE - Utilización Sección 5.12 - Memorándum N° 36 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional informa sobre la proposición de Codelco para que el Banco Central de Chile rescate títulos de su propia deuda externa reestructurada, pagándolos en pesos en conformidad a lo previsto en la Sección 5.12 de los contratos de deuda externa. Hace notar el beneficio potencial de rescatar deuda a valores inferiores al valor nominal.

El señor Foxley hace notar la intención de acoger propuestas eventuales de otros acreedores para realizar dichas operaciones de rescate si de éstas se derivare un beneficio efectivo para el Banco Central de Chile.

El señor Camilo Carrasco deja planteada su inquietud, en el sentido de considerar que esta operación rigidiza bastante el manejo de la política cambiaria, de tal manera que por los montos envueltos habría que tener bastante cuidado con respecto a ese elemento.

El señor Seguel pide que en el futuro exista una coordinación muy estrecha entre la División Internacional y la de Política Financiera, a fin de que cuando la División de Política Financiera advierta que se está generando alguna dificultad como la señalada se distancien las operaciones que eventualmente pueda hacer Codelco o cualquier otra empresa.

El Consejo acordó instruir al Gerente de División Internacional para que proceda al prepago en pesos, moneda corriente nacional, de deuda del Banco Central de Chile, afecta a los Contratos de Renegociación de la deuda

externa y a los Contratos de Dinero Nuevo (New Money 1983, 1984 y 1985), al amparo de la Sección 5.12 de dichos contratos.

El Gerente de División Internacional podrá efectuar dichos prepagos sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Monto global a prepagar: hasta un máximo de US\$ 400 millones.
- b) Plazo máximo para que se materialicen las operaciones de prepago: 360 días a contar de la fecha del presente Acuerdo.
- c) El prepago no podrá ser superior a un 93,5% del valor nominal de cada uno de los créditos adeudados. Efectuado el prepago, se entenderá pagado el 100% de dicho valor nominal. Los intereses devengados por estas deudas, hasta la fecha de prepago, serán pagados en un 100% por el Banco Central en la próxima fecha de pago de intereses.

294-09-930701 -  
- Aumento de aporte de capital en el exterior - Modifica Acuerdo Nº  
1294-06-791003 - Memorándum Nº 37 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional señala que por Acuerdo Nº 1294-06-791003, se autorizó a

para efectuar un aporte de capital al exterior por US\$ 1.500.000.- cada una, al amparo del Capítulo XXVIII del antiguo Compendio de Normas de Cambios Internacionales (Capítulo XII del actual Compendio), con el objeto de constituir en Panamá, como únicos socios, una sociedad denominada "Transmares Naviera Internacional S.A.".

Por carta de fecha 11 de junio de 1993, los interesados, luego de hacer una relación de sus actividades a través del tiempo, hacen presente que el flete naviero internacional muestra un dinamismo propio del momento económico y del auge de las exportaciones chilenas, que quieren aprovechar; en razón de lo cual solicitan autorización de acceso al Mercado Cambiario Formal para efectuar un aumento de capital de US\$ 10.000.000.- en , lo que les permitirá llevar a cabo, en el curso de los próximos dos años, uno o más proyectos, en los que se incluye la probable adquisición de una nave de aproximadamente 5.000 toneladas.

El señor Foxley agrega que consta en los registros de la operación, que han dado oportuno y cabal cumplimiento a las obligaciones que para el debido control de las inversiones en el exterior se establecen en el citado Capítulo XII.



El Consejo acordó lo siguiente:

1. Eximir de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, hasta por la suma de US\$ 5.000.000.-, cada una, con el objeto de aumentar, respectivamente con dicho monto, el aporte de capital en la sociedad "Transmares Naviera Internacional S.A.", de Panamá.
2. Para formalizar dicha operación los interesados deberán presentar, con ocasión de cada remesa, por intermedio de una entidad autorizada para operar en el Mercado Cambiario Formal, la correspondiente "Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación", al amparo del código 26.16.02 (014) "Inversiones o aportes al exterior" del Capítulo XI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, dentro del plazo de dos años contado desde la fecha de este Acuerdo.
3. Dejar constancia que el aporte de capital a que se refiere el número precedente constituye un aumento de la participación que corresponde a las sociedades citadas en Transmares Naviera Internacional S.A., cuyo aporte original fue autorizado por el Banco Central de Chile, a través del Acuerdo N° 1294-06-791003.
4. Establecer la obligación para Transmares Naviera Internacional S.A. y en subsidio de ésta, para , de informar, conjunta o separadamente, a la Gerencia de Financiamiento Externo del Banco Central de Chile y a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante las características de todas las naves que la sociedad subsidiaria panameña adquiera a cualquier título en dominio o mera tenencia, o venda o enajene de cualquier forma.
5. En lo no modificado se mantienen íntegramente vigentes los términos del Acuerdo N° 1294-06-791003.

294-10-930701 -

e

- Aumento de aporte de capital en el exterior - Modifica Acuerdo N° 1389-09-810610 complementado por los Acuerdos N°s. 1425-09-820210, 1923-09-890323, 1939-09-890607, 126-09-910502 y 260-11-921126 - Memorándum N° 38 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional manifiesta que por Acuerdo N° 1389-09-810610. se autorizó a

, para efectuar un aporte de capital al exterior por US\$ 500.000.- cada

una, al amparo del Capítulo XXVIII del antiguo Compendio de Normas de Cambios Internacionales, con el objeto de constituir en Panamá, como únicos socios, una sociedad denominada "Ultragas International S.A.", dedicada al giro de las actividades navieras. Posteriormente el citado Acuerdo fue complementado por los N°s. 1425-09-820210, 1923-09-890323, 1939-09-890607, 126-09-910502 y 260-11-921126, con lo que la inversión total alcanza en la actualidad a US\$ 21.000.000.-

Por carta de fecha 15 de junio de 1993, los interesados hacen presente que con el objeto de ampliar sus actividades navieras, que han estado desarrollando por más de treinta años, solicitan autorización de acceso al Mercado Cambiario Formal para efectuar un aumento de capital de US\$ 10.000.000.- en Ultragas International S.A., lo que les permitirá llevar a cabo, en el curso de los próximos dos años, uno o más proyectos, para atender el tráfico internacional de productos forestales, mineros, gaseosos, etc.

El señor Foxley observa que consta en los registros de la operación, que han dado oportuno y cabal cumplimiento a las obligaciones que para el debido control de las inversiones en el exterior se establecen en el citado Capítulo XII.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Eximir de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, hasta por la suma de US\$ 5.000.000.-, cada una, con el objeto de aumentar, respectivamente con dicho monto, el aporte de capital en la sociedad "Ultragas International S.A.", de Panamá.
2. Para formalizar dicha operación los interesados deberán presentar, con ocasión de cada remesa, por intermedio de una entidad autorizada para operar en el Mercado Cambiario Formal, la correspondiente "Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación", al amparo del código 26.16.02 (014) "Inversiones o aportes al exterior" del Capítulo XI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, dentro del plazo de dos años contado desde la fecha de este Acuerdo.
3. Dejar constancia que el aporte de capital a que se refiere el número precedente constituye un aumento de la participación que corresponde a las sociedades citadas en Ultragas International S.A., cuyo aporte original fue autorizado por el Banco Central de Chile, a través del Acuerdo N° 1389-09-810610, complementado por los Acuerdos N°s 1425-09-820210; 1923-09-890323, 1939-09-890607, 126-09-910502 y 260-11-921126.
4. En lo no modificado, se mantienen íntegramente vigentes los términos del Acuerdo N° 1389-09-810610, complementado por los Acuerdos N°s 1425-09-820210; 1923-09-890323, 1939-09-890607, 126-09-910502 y 260-11-921126.



294-11-930701 - Modifica Capítulos XIV y XXVI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Recompra de divisas por bonos emitidos en el exterior y por ADR's - Memorandum N° 39 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional hace notar que el Consejo, en Sesión celebrada el 11 de junio y a través del Acuerdo N° 291-09-930611, autorizó a Celulosa Arauco y Constitución S.A. para que, en forma excepcional y por un plazo de 180 días, pudiera actuar en una forma diferente a la normada en la letra G del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en relación con el destino que se debe dar a las divisas que se recompren con cargo a créditos externos y/o aportes de capital.

Tal excepción consiste en que, por un plazo de 180 días, contado desde la fecha de la respectiva recompra, la moneda extranjera podrá ser mantenida en cuentas especiales abiertas en más de una empresa bancaria residente en el país, pudiendo convenirse, en los respectivos contratos de depósito, el pago de intereses.

El señor Foxley agrega que en la misma oportunidad se acordó que la Gerencia de División Internacional se encargaría de elaborar un Proyecto de Acuerdo destinado a complementar las normas del Capítulo XIV y las del Capítulo XXVI de modo que, en el futuro, el procedimiento anterior se haga de aplicación general, tanto para las divisas que se recompren como resultado de créditos externos que se contraten al amparo de la letra I) del Capítulo XIV, como resultado de la colocación de acciones en el exterior al amparo del Capítulo XXVI, ambos del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Lo anterior tiene por objeto evitar la resolución, con carácter de excepción, requerida actualmente en relación con los créditos externos cuya contratación se autoriza vía colocación de bonos en el exterior; y, asimismo, evitar la autorización, caso a caso, que se ha venido dando en cada una de las operaciones de ADR's registradas a la fecha.

En atención a lo expuesto el Consejo acordó efectuar las siguientes modificaciones en los Capítulos que se indican del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

Capítulo XIV "NORMAS GENERALES RELATIVAS A INVERSIONES, APORTES DE CAPITAL O CREDITOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR".

- En el punto I "Recompra de Divisas" de la letra G "Disposiciones Generales" agregar el siguiente N° 3:

- "3) Sin perjuicio de lo señalado en los números 1 y 2 anteriores, las divisas recompradas, correspondientes a créditos externos ingresados al amparo de las normas contenidas en la letra I) de este Capítulo, podrán depositarse en una o más cuentas abiertas en favor del

respectivo deudor, en empresas bancarias residentes en el país, pudiendo convenirse, en los respectivos contratos de depósito, el pago de intereses hasta por un plazo que no exceda de 180 días, contado desde la fecha de la respectiva recompra.

De subsistir saldos recomprados al vencimiento del plazo citado en el párrafo anterior, éstos deberán sujetarse a las normas contenidas en los números 1 y 2."

Capítulo XXVI "CONVENCIONES RELATIVAS A ADQUISICION DE ACCIONES DE SOCIEDADES ANONIMAS, Y EMISION DE TITULOS PARA SU TRANSACCION EN BOLSAS OFICIALES EXTRANJERAS U OTRAS MODALIDADES".

- Agregar en el Nº 4 "Del Ingreso de los Capitales" el siguiente numeral 4.3:

"4.3 Se libera de la obligación de liquidar las divisas que la Sociedad Receptora adquiera en el Mercado Cambiario Formal con los pesos, moneda corriente nacional, que reciba por la enajenación de sus acciones a La Empresa Bancaria, en conformidad con lo que se establezca en el acuerdo respectivo, siempre que se dé cumplimiento a las siguientes condiciones:

- a) Que la compra de las correspondientes divisas se efectúe en una o más empresas bancarias domiciliadas en el país, el mismo día en que La Empresa Bancaria proceda al pago de las respectivas acciones.

La compra de tales divisas se efectuará previa entrega de un certificado, suscrito por el gerente o representante legal de la Sociedad Receptora, en que conste el monto pagado por las mencionadas acciones o el hecho que ellas se encuentran inscritas, a nombre de La Empresa Bancaria, en el Registro de Accionistas de La Sociedad Receptora.

El certificado aludido deberá ser presentado por la o las empresas bancarias intervinientes, al Banco Central de Chile (Gerencia de Financiamiento Externo), conjuntamente con la o las respectivas planillas de Operación de Cambios Internacionales.

- b) Que las divisas adquiridas sean depositadas, el mismo día de su compra, en una o más cuentas de depósito abiertas en favor de la Sociedad Receptora en empresas bancarias domiciliadas en el país.

En los respectivos contratos de dichas cuentas de depósito, podrá convenirse el pago de intereses en favor de la Sociedad Receptora y las partes deberán dejar expresamente establecido que, cada una de dichas cuentas, estará sujeta a las siguientes restricciones:



- i) Que se rige por las disposiciones establecidas en este numeral 4.3.
- ii) Que sólo podrá ser debitada, tanto en capital como intereses, si ella los devengare, para liquidar las correspondientes divisas a moneda corriente nacional y para traspasar, total o parcialmente, el saldo a otra empresa bancaria establecida en el país, debiendo la institución financiera cedente informar al Banco Central, el día hábil bancario siguiente de esta operación. La nueva cuenta abierta en la empresa bancaria receptora de este traspaso, conserva el mismo propósito y restricciones de la cuenta de donde proviene.
- iii) Que se faculta a la empresa bancaria para proporcionar, a simple requerimiento de la Gerencia de Financiamiento Externo del Banco Central de Chile, las informaciones que estime conveniente sobre los movimientos de la cuenta.
- c) Que las divisas depositadas en las cuentas mencionadas en la letra b) anterior, más sus respectivos intereses, si los hubiere, se liquiden a moneda corriente nacional, en forma total, dentro del plazo de 180 días contado desde la respectiva compra de la moneda extranjera.
- d) Sólo podrá destinarse a la adquisición de divisas una suma equivalente a los pesos, moneda corriente nacional, percibidos como producto neto de la enajenación de las acciones de la Sociedad Receptora, a La Empresa Bancaria respectiva."

294-12-930701 - Cálculo del Dólar Observado - Exclusión de operaciones efectuadas a un precio atípico por bancos que se indican - Memorándum N° 400 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Consejo ratificó lo obrado por el Gerente de División de Política Financiera quien teniendo presente que los bancos que se indican, realizaron operaciones que se señalan, a precios atípicos, resolvió excluir dichas operaciones para la determinación del valor del dólar observado calculado en los días que se mencionan:

Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Venta por comercio invisible financiero.	21.6.93	22.6.93

Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Compra por comercio invisible financiero.	21.6.93	22.6.93
	Compra por retornos de exportación y venta por comercio invisible financiero.	21.6.93	22.6.93
	Compra por retornos de exportación.	22.6.93	23.6.93
	Compra por comercio invisible financiero.	22.6.93	23.6.93
	Venta por comercio invisible financiero.	22.6.93	23.6.93
	Compra por comercio invisible financiero.	22.6.93	23.6.93
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	22.6.93	23.6.93
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	22.6.93	23.6.93
	Compra por comercio invisible financiero y venta por comercio invisible no financiero.	23.6.93	24.6.93
	Compra por comercio invisible financiero.	24.6.93	25.6.93
	Venta por comercio invisible financiero.	24.6.93	25.6.93
	Compra por comercio invisible financiero.	24.6.93	25.6.93
	Ventas por coberturas de importación.	25.6.93	28.6.93
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	25.6.93	28.6.93

Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Compra por comercio invisible financiero.	25.6.93	28.6.93
	Compra por comercio invisible financiero.	25.6.93	28.6.93


294-13-930701 - Comisión de servicio en el exterior.


El Consejo ratificó la Autorización Nº 46 de fecha 23 de junio de 1993 al Gerente General, don Enrique Marshall Rivera, para viajar a Alemania el 2 de julio de 1993, por 17 días, para asistir en Berlín a Seminario: "El Instrumento de la Política Monetaria en el Marco de una Política Económica Orientada al Desarrollo".

No habiendo otros temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,30 horas.

  
JUAN EDUARDO HERRERA CORREA  
Vicepresidente

  
ROBERTO ZAHLER MAYANZ  
Presidente

  
ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Consejero

  
PABLO PIÑERA ECHENIQUE  
Consejero

  
VICTOR VIAL DEL RÍO  
Ministro de Fe

  
ALFONSO SERRANO SPOERER  
Consejero

Incl.: Anexo Acuerdo Nº 294-07-930701

mph



NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDACION PRESENTADAS POR LA

GERENCIA DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

N° 25 de Sesión N° celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
----------------	-----------------	--------------	-------------------	-------------------------------------

SEGUROS Y REASEGUROS

US\$ 71.714,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación exentas de la obligación de liquidación, con el objeto de cancelar prima de seguros por riesgos de casco y maquinaria del helicóptero matrícula N° CC-CWA.

- Carta de 09.06.93
- Póliza 206445-A-000
- Mandato Irrevocable
- Plan de Pagos

Monto Asegurado US\$ 1.700.000.-

Período Asegurado : 31.12.92 al 31.12.93

El valor de la prima se cancelará de acuerdo al siguiente Plan de Pagos:

<u>Cuota N°</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Valor Prima US\$</u>
1	30.04.93	17.928,50
2	30.06.93	17.928,50
3	30.09.93	17.928,50
4	30.12.93	17.928,50

Asistencia Técnica.  
AT-1746 DM 93.384,00  
(US\$ 55.175.-)

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma FICHTNER CONSULTING ENGINEERS, de Alemania, asistencia técnica por servicios adicionales en las áreas de ingeniería de descontaminación y especificaciones técnicas asociadas a proyectos en la zona norte del país, incluyendo ingeniería para la rehabilitación y reutilización de centrales térmicas.

- Carta.
- Anexo 2.
- Addendum Nro.2 Contrato.
- Informe favorable Depto. Precios y Valores.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 31.07.93

#### FUNDAMENTO

Corresponde al Addendum Nro.2 de Contrato CG-C0310 relacionado con el Estudio de Factibilidad del Proyecto de la Central Termoeléctrica Guacolda.

#### Autorizaciones anteriores:

DM 407.946,00 del 10.04.92  
DM 324.663,40 del 20.11.92



Pago arriendo      US\$ 255.000,00  
M/N Tacora

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la empresa TACORA NAVIGATION CO. LTD., Chipre, Contrato de Arriendo de M/N Tacora para servicios de cabotaje en nuestro país, realizados durante el período comprendido entre el 1º y el 30 de abril de 1993, a razón de US\$ 8.500,00 diarios.

Validez      :      04.08.93

Autorizaciones anteriores:

Año 1990	:	US\$	328.000,00
Año 1991	:	US\$	2.185.500,00
Año 1992	:	US\$	3.383.000,00
Año 1993	:	US\$	765.000,00

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación

- Carta explicativa.

- Certificado de Directemar.

- Informe favorable del Departamento Precios y Valores.

